

COMISIÓN PERMANENTE 9/2025 del 08 de mayo de 2025

EXPLICACIÓN DE VOTO

Referido a la votación del Dictamen de la Comisión de Dictámenes e informes CDI 10/2025 sobre el proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y limita el uso de dispositivos digitales en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid

Presentado por el Consejero: D. Juan Luis Yagüe del Real

En representación de: CEIM

Desde CEIM, en representación de las organizaciones empresariales del sector educativo, compartimos la preocupación social creciente en relación con el uso excesivo de pantallas por parte de niños y adolescentes. Es evidente que se requieren medidas que promuevan un uso saludable y equilibrado de la tecnología. No obstante, subrayamos que **los estudios invocados por el decreto no identifican al ámbito escolar como el origen principal de esta problemática.**

Consideramos que es fundamental educar en el uso responsable de la tecnología. Y para CEIM, **educar no es prohibir.** Educar implica **integrar de forma razonada y pedagógicamente justificada el uso de dispositivos digitales dentro del proyecto educativo del centro.** Supone trabajar activamente con los alumnos y sus familias para fomentar una cultura digital segura, crítica y provechosa, tanto en el colegio como en el entorno familiar y social.

En este sentido, defendemos que si queremos una juventud competente digitalmente, capaz de desenvolverse en un entorno tecnológico cada vez más complejo, **es imprescindible que existan centros que incorporen la tecnología de manera explícita en sus proyectos educativos.** Estos centros asumen una responsabilidad compartida con las familias en la formación de los menores, gestionando los riesgos que puedan derivarse de la tecnología, pero también **aprovechando sus oportunidades.** Esto, para nosotros, es educar.

CEIM defiende firmemente la **libertad de empresa**, la **libertad de proyecto educativo** de los centros privados (con y sin concierto) y, por supuesto, **la libertad de elección de centro por parte de las familias.** Las familias deben poder elegir libremente centros en los que se eduque a sus hijos en el buen uso de la tecnología, si así lo desean, como parte de un proyecto formativo integral.

Los titulares y equipos directivos tienen el derecho y el deber de definir su proyecto educativo, con o sin tecnología, dentro del marco de su autonomía. Por tanto, **la autonomía de los centros debe quedar expresamente garantizada** en el texto definitivo del decreto. En este sentido, acogemos favorablemente las

observaciones introducidas por la Comisión de Dictámenes, que permiten mejorar el texto inicial en aspectos esenciales:

- Exigir una mayor justificación técnica y científica en la exposición de motivos (observación 2.^a),
- Introducir un enfoque que respete y refuerce la autonomía de los centros (observación 3.^a),
- Ampliar los plazos de adaptación y permitir excepciones bien justificadas a través de proyectos consolidados (observación 4.^a),
- Y, si se establece como norma para proteger un bien superior —la salud del menor—, ampliar su aplicación a todos los centros, garantizando, eso sí, el respeto a los derechos y singularidades de los centros privados no sostenidos con fondos públicos (observación 1.^a).

Con todo lo anterior, y aunque **no estábamos de acuerdo con el borrador inicial del decreto**, entendemos que, **tras el trabajo realizado por la Comisión de Dictámenes del Consejo Escolar y las aportaciones recogidas en el dictamen**, puede convertirse en una norma útil y equilibrada. Eso sí, **siempre que en su desarrollo final se recojan adecuadamente las observaciones realizadas en el Dictamen y se respete la autonomía de los centros** reconocida en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), en su artículo 121.6 para los centros concertados, y en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE), para los centros privados no concertados.